



**CONFECAMARAS**

# CONCEPTOS, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

CONFEDERACION COLOMBIANA DE CAMARAS DE COMERCIO

BOGOTA, D.C. • COLOMBIA

No. **1050**

## **CONSTITUCION DE EMPRESAS UNIPERSONALES**

Ante Una consulta formulada a Supersociedades sobre el desarrollo de la Ley 1014 del 2006, la Superintendencia manifiesta que se encuentra analizando dicha Ley conjuntamente con el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio e igualmente con otros organismos involucrados en el tema, con el fin de fijar sus alcances y proceder a la mayor brevedad posible a la elaboración del decreto reglamentario respectivo.

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Concepto Número 220-017990

(03 de abril de 2006)

**Asunto: Ley 1014 de 2006.**

Me refiero a su comunicación radicada en esta entidad con el número 2006-01-073050, por la cual hace referencia a la ley del asunto y consulta lo siguiente:

“1. Al tenor de lo establecido por el artículo 1014 de 2006 qué sociedades deben constituirse con el lleno de los requisitos establecidos para la constitución de Empresas Unipersonales? Me sería muy útil que en la respuesta se me indicara la interpretación que esa entidad da a la “o” disyuntiva que contiene el artículo al referirse a los requisitos que deben cumplir las sociedades para caer bajo la preceptiva del artículo.

2. Al establecer dicha norma que las sociedades deben constituirse con el lleno de las formalidades y/o requisitos establecidos para la constitución de las empresas unipersonales (sic), quiere ello decir que los estatutos sociales sólo deben contener lo requerido para este tipo de empresas? En otras palabras, ¿a dichas sociedades no les aplicará más lo ordenado por el artículo 110 del Código de Comercio?

Sobre el particular, comedidamente me permito manifestarle que la Ley 1014 de 2006, concretamente el artículo 22, que hace mención a la “CONSTITUCIÓN DE NUEVAS EMPRESAS”, esta siendo ampliamente analizado por esta Superintendencia, conjuntamente con el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio e igualmente con otros organismos involucrados en el tema, con el fin de fijar sus alcances y proceder a la mayor brevedad posible a la elaboración del decreto reglamentario respectivo.

Por lo anterior, es claro que hasta tanto queden debidamente fijados los parámetros dentro de los cuales debe aplicarse el artículo que nos ocupa, no es pertinente emitir un pronunciamiento sobre el tema objeto de su consulta.

**BOGOTA, D.C. 30 DE JUNIO DE 2006**